

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso No. 2023-00272

1. Se agregan al expediente las constancias de notificación adosadas por la parte actora. Las mismas se tienen en cuenta por encontrarse de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y contar con la constancia de entrega efectiva a través de medios electrónicos.

2. También se agrega al expediente la contestación allegada en término por la apoderada del demandado Yeisonn Oviedo Pineda, mediante la cual se pronunció frente a los hechos, se opuso a las pretensiones, formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio y presentó llamamiento en garantía de Allianz Seguros S.A.

Se reconoce personería adjetiva a Luz Angela Duarte Acero, para representar a Yeisonn Oviedo Pineda en el presente asunto, y en los términos el poder conferido.

Se tiene en cuenta igualmente la renuncia de la abogada Sandra Lorena Rodríguez Cruz, al poder conferido por Yeisonn Fernando Oviedo Pineda, por encontrarse de conformidad con lo previsto en el art. 76 del C.G.P.

3. Se incorpora al expediente la contestación de la demanda aportada por el apoderado de Allianz Seguros S.A. en término, mediante la cual se pronunció frente a los hechos, se opuso a las pretensiones, formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Dicha contestación fue remitida al correo electrónico del apoderado el 16 de agosto de 2023, por lo que el traslado de la contestación y de las excepciones de mérito se entiende surtido de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería adjetiva a Gustavo Alberto Herrera Ávila para representar a Allianz Seguros S.A. en el presente asunto, y en los términos del poder conferido.

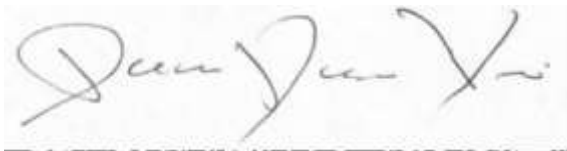
4. Integrado el contradictorio en debida forma, se dispone **CORRER TRASLADO** de las **OBJECIONES DE MÉRITO** formuladas por los demandados Yeisonn Fernando Oviedo Pineda y Allianz Seguros S.A. por el término de cinco (5) días de conformidad con lo previsto en el art. 206 del C.G.P., para que se aporten o soliciten las pruebas pertinentes.

5. Asimismo, se **CORRE TRASLADO** de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas por el demandado Yeisonn Fernando Oviedo Pineda por el término de cinco (5) días, a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 370 del C.G.P en concordancia con

el art. 110 del mismo código, para que pida o aporte las pruebas que estime pertinentes. Lo mismo respecto de la contestación adosada.

6. Por Secretaría remítase copia del expediente digital o link al apoderado de la parte actora, al correo indicado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 018 Hoy 28-02-2025



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario